



Municipalidad de La Molina
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073 - 2018

La Molina, 07 de Setiembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 00908-2012 seguido por el Señor Carlos Roberto Salcedo Marquina, sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 0030-2017-MDLM-GGAOP que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 310-2015-MDLM-GGAOP; y,

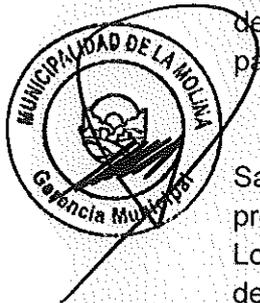
CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, regula en el Artículo 216° los recursos administrativos disponiendo en el Numeral 216.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días; asimismo el Artículo 218° señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Expediente N° 00908-2012 el Señor Carlos Roberto Salcedo Marquina informa sobre la problemática de seguridad y filtraciones en su predio ubicado en Calle Islas Vírgenes Mz. K Lote 22, casa 3 en el extremo sur del Lote N° 9 de la Urbanización Los Condes de la Portada, en el Distrito de La Molina, derivada del estado del jardín público ubicado entre el garaje de dicho predio y el extremo sur del Lote9 colindante;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (cuya denominación actual es Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 320) mediante Carta N° 138-2012/GSACGA/MDLM de fecha 05.06.2012, autorizó al administrado conforme lo solicitó a bajar a nivel del suelo el jardín público que tiene un área de 68m² ubicado entre el garaje de su predio y el extremo sur del lote 9 de la citada Urbanización, el mismo que se encuentra a nivel del segundo piso de su vivienda, lo que le genera inseguridad, así como filtraciones a su vivienda que a corto plazo sulfatarán sus paredes;

Que, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa con Informe Técnico N° 257-2014/FCYA observó que los trabajos ejecutados por el administrado no se ajustaba a lo autorizado, por lo que remitió al administrado la Carta N° 012-2014-MDLM-GDUE-SGFA de fecha 27.08.2014 otorgándole un plazo de 03 días hábiles para que haga el descargo sobre las observaciones formuladas, a lo que el administrado con Expedientes N° 10635-2014 y N° 10973-2014 presentó sus descargos, posteriormente con Carta N° 215-2014-MDLM-GGAOP se solicitó al administrado el levantamiento de las observaciones sobre su propuesta de construcción de muro de contención colindante a su predio, quien con Expediente N°





Municipalidad de La Molina
GERENCIA MUNICIPAL

12805-2014 reiteró su solicitud para reiniciar los trabajos para bajar el nivel del jardín público de acuerdo a la autorización municipal anteriormente otorgada;

Que, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas con Carta N° 310-2015-MDLM-GGAOP de fecha 10.12.2015 dejó sin efecto la autorización otorgada mediante Carta N° 138-2012/GSCGA/MDLM por haber trasgredido el administrado los alcances de la misma, referido a: *i)* la demolición del muro de contención originalmente ubicado entre el jardín público y su domicilio, sin existir en la actualizada una frontera física entre ambos espacios, *ii)* La demolición del sardinel que originalmente delimitaba el perímetro exterior del jardín público, en donde se ha ocasionado el deterioro del borde interior de la acera, *iii)* la excavación del área en mención, aún en estado inconcluso, ha dejado expuestas y sin estabilización las bases de la acera y del muro perimétrico de la propiedad privada colindante por su flanco norte; debiendo proceder a restituir el área afectada a su estado anterior, reponiendo el muro de contención de acuerdo a su configuración original así como la altura de área verde a nivel de la vía pública correspondiente a la calle Prolongación Islas Vírgenes;

Que, mediante Expediente N° 00908-2012 de fecha 04.01.2016 el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Carta N° 310-2015-MDLM-GGAOP, solicitando su nulidad por cuanto tiene derecho de obtener una decisión motivada y fundada conforme al Principio del Debido Procedimiento, asimismo precisa que la facultad para declarar la nulidad es de (01) un año, plazo que no se habría cumplido, asimismo señala que dicha Carta debió ser suscrita por el alcalde, hechos que habrían configurado un vicio del acto administrativo según lo estipulado por el 10° de la LPAG;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0030-2017-MDLM-GGAOP de fecha 24.10.2017 la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 310-2015-MDLM-GGAOP, por cuanto el administrado no presentó nueva prueba, como requisito establecido para dicho recurso según el Art. 208° de la Ley N° 27444 (ahora Art. 217° del TUO de la LPAG) que hubiese podido desvirtuar los hechos señalados en la citada Carta;

Que, mediante Anexo 09 del Expediente N° 00908-2012 de fecha 24.11.2017 el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0030-2017-MDLM-GGAOP argumentando que sí presentó nueva prueba en su recurso de reconsideración en referencia a las fotografías del Anexo 1-E, sin embargo la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas con Informe N° 104-2017-MDLM-GGAOP de fecha 29.11.2017 señala que dichas fotografías han sido anexadas en diversos escritos y que no demuestran un hecho nuevo;

Que, conforme lo regula el Art. 218° del TUO de la Ley N°27444, el recurso de apelación supone que la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, supuesto que no se aplica en este caso, toda vez que la prueba instrumental sobre las copias de fotografías reseñadas en el Anexo 1-E del recurso de reconsideración las cuales el administrado considera como nueva prueba, no tuvieron tal condición, por cuanto fueron anexadas en diversos escritos anteriores y que no demostraron hechos nuevos, que hubieran podido desvirtuar lo dispuesto en la Carta





Municipalidad de La Molina
GERENCIA MUNICIPAL

N° 310-2015-MDLM-GGAOP, no estando en el supuesto de diferente interpretación de pruebas, por estas razones no es factible atender el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Gerencial N° 0030-2017-MDLM-GGAOP;

Estando a lo expuesto, con opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 221-2018-MDLM-GAJ y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 320, en concordancia con las funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 105-2011 y conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de apelación presentado por el Señor Carlos Roberto Salcedo Marquina contra la Resolución Gerencial N° 0030-2017-MDLM-GGAOP de fecha 24 de octubre del 2017 que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Carta N° 310-2015-MDLM-GGAOP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Señor Carlos Roberto Salcedo Marquina la presente resolución en el domicilio consignado en el presente expediente, Calle Islas Vírgenes Mz. K Lote 22, casa 3 en el extremo sur del Lote N° 9 de la Urbanización Los Condes de la Portada, en el Distrito de La Molina.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
GERENTE MUNICIPAL (e)